

## ANEXO 1

<b>INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS</b>
---

<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR</b>
---

<b>FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA</b>	31/12/2013
--	------------

<b>C.I.F.</b>	A-28018380
---------------	------------

<b>DENOMINACIÓN SOCIAL</b>	COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.
----------------------------	--

<b>DOMICILIO SOCIAL</b>	C/ TITÁN Nº 13, MADRID
-------------------------	------------------------

## INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

### DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

#### A.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
30/12/1991	84.070.140,00	70.058.450	70.058.450

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí

Clase	Número de acciones	Nominal Unitario	Número unitario de derechos de voto	Derechos diferentes
A	90.000	1,20	1	Anotaciones en cuenta admitidas a cotización oficial
C	68.279.401	1,20	1	Títulos nominativos
D	1.689.049	1,20	1	Anotaciones en cuenta admitidas a cotización oficial

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Derechos de voto indirectos		% sobre el total de derechos de voto
		Titular directo de la participación	Número de derechos de voto	
ARDIAN, S.A.	0	MARTHILORES, S.L.	7.005.846	10,000

ARDIAN, S.A.	0	MARTHILOR2, S.C.A.	3.502.923	5,000
OMAN OIL COMPANY, S.A.O.C.	0	OMAN OIL HOLDINGS SPAIN, S.L.	7.005.845	10,000
REPSOL, S.A.	7.005.847			10,000
AMP CAPITAL INVESTORS (CLH NO.2) BV	0	GLOBAL MATAFIÓN, S.L.	7.005.845	10,000
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	6.407.048			9,145
KUTXABANK, S.A.	0	KARTERA 1, S.L.	3.502.923	5,000
FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA	0	NCG CORPORACIÓN INDUSTRIAL, S.L.	3.502.923	5,000
DEUTSCHE BANK AG	0	GLOBAL KAMALA, S.L.	3.502.923	5,000
BP PLC	0	BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	3.502.923	5,000
GLOBAL SALAMINA, S.L.	3.502.923			5,000
PUBLIC SECTOR PENSION INVESTMENT BOARD	0	GLOBAL NORAY, S.L.	3.502.923	5,000
STICHTING PENSIOENFONDS ZORG EN WELZIJN	0	GLOBAL WINCHE, S.L.	3.502.923	5,000
HER MAJESTY THE QUEEN IN RIGHT OF ALBERTA	0	GLOBAL RAMAYANA, S.L.	3.502.923	5,000
BCIMC CLH INVESTMENT PARTNERSHIP	3.502.922			5,000

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	24/07/2013	Se ha descendido del 3% del capital social

BCIMC CLH INVESTMENT PARTNERSHIP	24/07/2013	Se ha superado el 3% del capital social
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	20/12/2013	Se ha descendido del 10% del capital social
ARDIAN, S.A.	20/12/2013	Se ha superado el 10% del capital social
MARTHILOR2, S.C.A.	20/12/2013	Se ha superado el 3% del capital social

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Derechos de voto indirectos		% sobre el total de derechos de voto
		Titular directo de la participación	Número de derechos de voto	
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ DE SILANES BUSTO	1.578			0,002
GLOBAL NORAY, SL.	3.502.923			5,000
GLOBAL RAMAYANA, S.L.	3.502.923			5,000
GLOBAL WINCHE, S.L.	3.502.923			5,000
KARTERA 1, S.L.	3.502.923			5,000
MARTHILORES, S.L.	7.005.846			10,000
MARTHILOR, S.à.r.l.	0	MARTHILORES, S.L.	7.005.846	0,000
NCG BANCO, S.A.	0	NCG CORPORACIÓN INDUSTRIAL, S.L.	3.502.923	5,000
DON RICHARD W. DINNENY	1			0,000

<b>% total de derechos de derechos de voto en poder del consejo de administración</b>	35,002
---	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos directos	Derechos indirectos		Número de acciones equivalentes	% sobre el total de derechos de voto
		Titular directo	Número de derechos de voto		

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.6. Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

No

Intervinientes del pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

No

Intervinientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción del concierto

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

No

Nombre o denominación social

Observaciones

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% sobre el capital social
0	0	0,000

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
<b>Total:</b>	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social

A.9. Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

A.10. Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí

<b>Descripción de las restricciones</b>
<p>Las restricciones al ejercicio de los derechos de voto y a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social de CLH derivan de lo establecido en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en los siguientes términos:</p> <p>“Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la ‘Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima’ (CLH), en una proporción superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la entidad”.</p> <p>La suma de las participaciones, directas o indirectas, de aquellos accionistas con capacidad de refino en España no podrá superar el 45 por 100.</p> <p>A los efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquéllas cuya titularidad corresponda:</p> <p>a) A aquellas personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.</p> <p>b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.</p> <p>En todo caso se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.</p>

A.11. Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007

No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12. Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

## B.- JUNTA GENERAL

B.1. Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

No

	% de quórum distinto al establecido en el art. 193 LSC para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en el art. 194 LSC para supuestos especiales del art. 194 LSC
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

Descripción de las diferencias

B.2. Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

	Mayoría reforzada distinta a la establecida en el artículo 201.2 LSC para los supuestos del 194.1 LSC	Otros supuestos de mayoría reforzada
% establecido por la entidad para la adopción de acuerdos	65% del capital social con derecho a voto	65% del capital social con derecho a voto
<b>Describa las diferencias</b>		
<p>El artículo 23 de los Estatutos Sociales dispone en su apartado 2 que la adopción de acuerdos relativos a la fusión, escisión o disolución de la Compañía, reducciones o ampliaciones de capital social, especialmente en caso de exclusión o supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, modificaciones de los Estatutos Sociales, requerirá, en primera y/o en segunda convocatoria, el voto favorable del 65% de las acciones que integran el capital social con derecho de voto.</p> <p>Asimismo, el artículo 42 de los Estatutos Sociales requiere una mayoría cualificada del 65% del capital con derecho de voto para que la Junta General de Accionistas pueda aprobar una distribución anual como dividendo inferior al 50% del resultado líquido distribuible del ejercicio.</p>		



B.3. Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos.

Con carácter general, y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales, el artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establece que corresponde a la Junta General decidir, entre otras materias, sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Asimismo, y con arreglo a lo dispuesto tanto en el apartado 2 del artículo 23 de los Estatutos Sociales así como en el apartado 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para la adopción de un acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos Sociales se requerirá, en primera y/o en segunda convocatoria, el voto favorable del 65% de las acciones que integran el capital social con derecho de voto, reforzando así el régimen de mayorías previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital para los supuestos que se recogen en el artículo 194.1 de dicha norma legal.

Finalmente, y sin necesidad de delegación, el apartado 2 del artículo 11 de los Estatutos Sociales faculta a los administradores para modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en tres casos:

1. Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado, de aumentar el capital social, deba llevarse a efecto en la cifra acordada.
2. Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.
3. Cuando la Junta General hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.

B.4. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
04/06/2013	84,215	15,013	0,000	0,000	99,228
27/04/2012	99,160	0,079	0,000	0,000	99,239

B.5. Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí

Número de acciones necesarias para asistir a la junta general	150
---	-----

B.6. Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad (“filialización”, compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Los Estatutos Sociales de CLH no contemplan expresamente la competencia de la Junta General de Accionistas para la aprobación de este tipo de operaciones. No obstante, en la medida en que las mismas puedan producir efectos equivalentes a operaciones que sí están reservadas a la Junta General, tales como la modificación del objeto social o la liquidación de la sociedad, su aprobación requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

En cualquier caso, el hecho de que la práctica totalidad (el 99,15%) de los accionistas de la Compañía esté representada en el Consejo de Administración de CLH, por aplicación de la regla proporcional prevista en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, garantiza la máxima participación de los accionistas en las decisiones que el Consejo pueda adoptar al respecto.

B.7. Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

El contenido de gobierno corporativo exigido por la Ley de Sociedades de Capital y la Ley del Mercado de Valores, desarrolladas por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la CNMV, así como toda la información que debe ponerse a disposición de los accionistas relativa a las Juntas Generales celebradas en los años 2010 a 2013, ambos inclusive, se recogen en el epígrafe “Accionistas e Inversores” en la página web de inicio de la Sociedad [www.clh.es](http://www.clh.es).

## C.- ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### C.1. Consejo de administración

C.1.1. Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	21
Número mínimo de consejeros	21

C.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
D. JOSÉ LUIS LÓPEZ DE SILANES BUSTO		PRESIDENTE	26/04/2005	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. DANIEL MICHEAL AGOSTINO		CONSEJERO	24/06/2008	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. HAMED SLOOM MUBARAK AL ATHOBI		CONSEJERO	28/04/2009	25/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. AHMED HASSAN AL-DHEEB		CONSEJERO	01/06/2005	25/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. JOSÉ EULOGIO ARANGUREN ESCOBAR		CONSEJERO	27/05/2008	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. MARIO ARMERO MONTES		CONSEJERO	28/04/2009	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. RICHARD DINNENY		CONSEJERO	24/09/2013	24/09/2013	COOPTACIÓN
D. PEDRO FERNÁNDEZ FRIAL		CONSEJERO	30/03/2005	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
GLOBAL NORAY, S.L.	D. MIGUEL IRABURU ELIZONDO	CONSEJERO	24/06/2008	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
GLOBAL RAMAYANA, S.L.	D <sup>a</sup> . TANYA COVASSIN	CONSEJERO	22/04/2008	25/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
GLOBAL WINCHE, S.L.	D. GUILLERMO BRIONES GODINO	CONSEJERO	30/09/2008	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
KARTERA 1, S.L.	D. CARLOS MARÍA OLAZÁBAL ESTECHA	CONSEJERO	27/04/2010	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. JORGE LANZA PEREA		CONSEJERO	31/01/2012	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. STANISLAV MICHAEL KOLENC		CONSEJERO	26/09/2011	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
MARTHILOR, S.Á.R.L.	D. ANDREW LIAU	CONSEJERO	29/03/2011	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
MARTHILORES, S.L.	D. MATHIAS BURGHARDT	CONSEJERO	29/03/2011	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. PEDRO MIRÓ ROIG		CONSEJERO	26/09/2011	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. CARLOS MORÁN MOYA		CONSEJERO	27/04/2012	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
NCG BANCO, S.A.	D. FERNANDO VÁZQUEZ DE LAPUERTA	CONSEJERO	24/10/2011	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. ROBERT EDWARD VERRION		CONSEJERO	26/01/2010	27/04/2012	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
D. NICOLÁS VILLÉN JIMÉNEZ		CONSEJERO	04/06/2013	04/06/2013	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

<b>Número total de consejeros</b>	21
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Condición del consejero en el momento del cese</b>	<b>Fecha de baja</b>
D. RUI NUNO TAVARES DE ALMEIDA MOREIRA DA CRUZ	DOMINICAL	24/09/2013

C.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

### **CONSEJEROS EJECUTIVOS**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Comisión que ha informado su nombramiento</b>	<b>Cargo en el organigrama de la sociedad</b>
D. JOSÉ LUIS LÓPEZ DE SILANES BUSTO	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PRESIDENTE

<b>Número total de consejeros ejecutivos</b>	1
<b>% total del consejo</b>	4,762

### **CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES**

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Comisión que ha informado su nombramiento</b>	<b>Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento</b>
D. DANIEL MICHEAL AGOSTINO	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL SALAMINA, S.L.
D. HAMED SLOOM MUBARAK AL ATHOBI	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	OMAN OIL HOLDINGS SPAIN, S.L.
D. AHMED HASSAN AL-DHEEB	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	OMAN OIL HOLDINGS SPAIN, S.L.
D. JOSÉ EULOGIO ARANGUREN ESCOBAR	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.
D. MARIO ARMERO MONTES	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL MATAFIÓN, S.L.
D. RICHARD DINNENY	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BCIMC CLH INVESTMENT PARTNERSHIP
D. PEDRO FERNÁNDEZ FRIAL	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	REPSOL, S.A.
GLOBAL NORAY, S.L.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL NORAY, S.L.
GLOBAL RAMAYANA, S.L.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL RAMAYANA, S.L.
GLOBAL WINCHE, S.L.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL WINCHE, S.L.
KARTERA 1, S.L.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	KARTERA 1, S.L.
D. JORGE LANZA PEREA	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BP OIL ESPAÑA, S.A.U.
D. STANISLAV MICHAEL KOLENC	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL KAMALA, S.L.

MARTHILOR, S.À.R.L.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	MARTHILORES, S.L.
MARTHILORES, S.L.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	MARTHILORES, S.L.
D. PEDRO MIRÓ ROIG	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.
D. CARLOS MORÁN MOYA	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.
NCG BANCO, S.A.	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	NCG CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SL.
D. ROBERT EDWARD VERRION	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	GLOBAL MATAFIÓN, S.L.

<b>Número total de consejeros dominicales</b>	19
<b>% total del consejo</b>	90,476

### **CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES**

Nombre o denominación del consejero	Perfil
D. NICOLÁS VILLÉN JIMÉNEZ	<p>Vocal del Comité de Auditoría con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.</p> <p>Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. y Senior Advysor de Industry Funds Management (IMF).</p> <p>El Sr. Villén es Ingeniero superior industrial por la Universidad Politécnica de Madrid, Master of Science in Electrical Engineering por la Universidad de Florida (EE.UU), MBA por la Universidad de Columbia (EE.UU), y cuenta con amplia experiencia en gestión empresarial y financiera como consejero de empresas de infraestructuras, telecomunicaciones o farmacéuticas nacionales e internacionales, como AMEY plc, Cintra, 407 - ETR, ONO o Farmaindustria.</p> <p>A lo largo de su carrera profesional, el Sr. Villén ha desempeñado diferentes puestos de responsabilidad como vicepresidente de BAA Ltd., Consejero delegado de Ferrovial aeropuertos, Director General Económico Financiero de Ferrovial o Consejero delegado de Smith Kline &amp; French entre otras compañías.</p>

<b>Número total de consejeros independientes</b>	1
<b>% total del consejo</b>	4,762

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Ningún consejero calificado como independiente ha percibido de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, ni mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de

su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

Nombre o denominación social del consejero	Descripción de la relación	Declaración motivada

### OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento
<b>Número total de otros consejeros externos</b>	0
<b>% total del consejo</b>	0,000

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero	Motivos	Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

C.1.4. Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio t	Ejercicio t-1	Ejercicio t-2	Ejercicio t-3	Ejercicio t	Ejercicio t-1	Ejercicio t-2	Ejercicio t-3
<b>Ejecutiva</b>	0	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Dominical</b>	1	3	3	1	4,762	15,000	15,000	5,000
<b>Independiente</b>	0	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Otras Externas</b>	0	0	0	0	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>Total:</b>	1	3	3	1	4,762	15,000	15,000	5,000

C.1.5. Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

<b>Explicación de las medidas</b>
El hecho de que, a excepción del consejero independiente, los consejeros de CLH sean nombrados a propuesta de sus accionistas, por aplicación de la norma estatutaria que garantiza la presencia en el Consejo de, al menos, un administrador en representación de los accionistas con participación accionarial en CLH igual o superior al 5%, limita la posibilidad de que la sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

C.1.6. Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

<b>Explicación de las medidas</b>
Nos remitimos a la explicación del apartado C.1.5. precedente

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

<b>Explicación de los motivos</b>
Ver explicación del apartado C.1.5.

C.1.7. Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

Tanto el artículo 24 de los Estatutos Sociales como el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración regulan la estructura del órgano de administración, estableciendo ambos preceptos que:

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por 21 (VEINTIÚN) miembros.
2. La designación de Consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional establecida por el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% (CINCO POR CIENTO) del capital social.

Este método de designación permite que la práctica totalidad (99%) de los accionistas de CLH cuente con representación en el Consejo de Administración (1 consejero por cada 5% del capital social), lo que constituye la mayor expresión de la participación de los accionistas en la gestión de la Compañía.

C.1.8. Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Nombre o denominación social del accionista	Justificación

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Nombre o denominación social del accionista	Explicación

C.1.9. Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero	Motivo del cese
D. RUI NUNO TAVARES DE ALMEIDA MOREIRA DA CRUZ	TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIAL EN CLH POR PARTE DEL ACCIONISTA (GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.) QUE HABÍA PROPUESTO SU NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DOMINICAL

C.1.10. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción

C.1.11. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:



Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo

C.1.12. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
D. NICOLÁS VILLÉN JIMÉNEZ	DINAMIA, S.A.	CONSEJERO

C.1.13. Indique, y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

No

Explicación de las reglas

C.1.14. Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15. Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	2.381
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	1.695
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	2.640

C.1.16. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo/s
DON SALVADOR GUILLÉN VÁZQUEZ	DIRECTOR GENERAL
DON JESÚS ALBA NOVILLO	DIRECTOR GENERAL ECONÓMICO-FINANCIERO
DON BASILIO NAVARRO SÁNCHEZ	DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DON JUAN RAFAEL BONILLA ABASCAL	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
DON JORGE GUILLÉN GARCÍA	DIRECTOR GENERAL COMERCIAL
DON JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ AUÑÓN	DIRECTOR GENERAL DE CLH AVIACIÓN, S.A.U.
DON MIGUEL ÁNGEL SANZ DELGADO	DIRECTOR CORPORATIVO DE PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA
DON JOSÉ LUIS CONDE ÁLVAREZ	DIRECTOR CORPORATIVO DE RECURSOS HUMANOS
DON PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ	DIRECTOR CORPORATIVO DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
DON LUIS VALERO QUIRÓS	SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO

<b>Remuneración total alta dirección (en miles de euros)</b>	2.930
--	-------

C.1.17. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo
DON JORGE LANZA PEREA	BP ESPAÑA, S.A.U.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON JORGE LANZA PEREA	BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON JORGE LANZA PEREA	BP GAS EUROPE, S.A.U.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON JORGE LANZA PEREA	BP SOLAR, S.A.U.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON PEDRO FERNÁNDEZ FRIAL	PETRÓLEOS DEL NORTE, S.A.	CONSEJERO
DON PEDRO MIRÓ ROIG	COMPañÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	CONSEJERO DELEGADO
DON PEDRO MIRÓ ROIG	CEPSA QUÍMICA BÉCANCOUR	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON PEDRO MIRÓ ROIG	CEPSA QUÍMICA MONTRÉAL	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DON ROBERT EDWARD VERRION	GLOBAL MATAFÍON, S.L.	CONSEJERO
KARTERA 1, S.L.	PETRÓLEOS DEL NORTE, S.A.	CONSEJERO
DON HAMED SLOOM MUBARAK AL ATHOBI	OMAN INDIA FERTILIZER CO. (OMAN)	CONSEJERO
DON HAMED SLOOM MUBARAK AL ATHOBI	PARK OMAN INVESTMENT CO. (PAKISTAN)	CONSEJERO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado	Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado	Descripción relación
DON CARLOS MORÁN MOYA	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
DON HAMED SLOOM MUBARAK AL ATHOBI	OMAN OIL COMPANY, S.A.O.C.	EMPLEADO
DON JORGE LANZA PEREA	BP PLC	185.521 ACCIONES, DE LAS CUALES 63.000 ESTÁN LIBERADAS
DON JOSÉ EULOGIO ARANGUREN ESCOBAR	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DON PEDRO FERNÁNDEZ FRIAL	REPSOL, S.A.	DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA Y CONTROL
DON PEDRO FERNÁNDEZ FRIAL	REPSOL, S.A.	50.362 ACCIONES
DON PEDRO MIRÓ ROIG	REPSOL, S.A.	103 ACCIONES
KARTERA 1, S.L.	PETRÓLEOS DEL NORTE, S.A.	14,021%
MARTHILOR, S.À.R.L.	BP PLC	DON ANDREW LIAU, REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA DEL CONSEJERO MARTHILOR, S.À.R.L., POSEE 800 ACCIONES DE BP PLC
DON STANISLAV MICHAEL KOLENC	GLOBAL KAMALA, S.L. GLOBAL SALAMINA, S.L.	INVERSOR EN iCON, TIENE UN INTERÉS INDIRECTO EN LA PARTICIPACIÓN DE iCON EN CLH A TRAVÉS DE LOS ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS GLOBAL KAMALA, S.L. Y GLOBAL SALAMINA, S.L.
DON JOSÉ LUIS LÓPEZ DE SILANES BUSTO	REPSOL, S.A.	25.493 ACCIONES
DON RICHARD W. DINNENY	BcIMC CLH INVESTMENT PARTNERSHIP	REPRESENTANTE
DON RICHARD W. DINNENY	BRITISH COLUMBIA INVESTMENT MANAGEMENT CORPORATION	EMPLEADO
DON DANIEL MICHEAL AGOSTINO	GLOBAL SALAMINA, S.L. GLOBAL KAMALA, S.L.	INVERSOR INDIRECTO DE iCON INFRASTRUCTURE PARTNERS, L.P. (PROPIETARIA DEL 100% DE GLOBAL KAMALA, S.L. Y DEL 21% DE GLOBAL SALAMINA, S.L., AMBOS ACCIONISTAS DIRECTOS DE CLH). ES SOCIO DE iCON INFRASTRUCTURE LLP, LA CUAL ES ASESORA DEL SOCIO GENERAL DE iCON INFRASTRUCTURE PARTNERS, L.P.

C.1.18. Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

Descripción modificaciones
<p>El Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2013, aprobó la modificación de los artículos 8 y 15 del Reglamento del Consejo de Administración para su adecuación a los cambios estatutarios que se produjeron tras los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2013, que fijaron el número de consejeros en veintiuno (21) para permitir el nombramiento de un consejero independiente y su incorporación al Comité de Auditoría teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y/o auditoría. La nueva redacción de los citados artículos es la siguiente:</p> <p><b>Artículo 8. Composición del Consejo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por veintiún (21) Consejeros.</li> <li>2. La designación de Consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla</li> </ol>

proporcional establecida por el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% del capital social.

#### **Artículo 15. El Comité de Auditoría**

1. *El Comité de Auditoría se creará por el Consejo de Administración, para supervisar los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos.*
2. *El Comité de Auditoría se compondrá de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*
3. *El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.*

*El Comité deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros. El Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.*

*Los miembros del Comité recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.*

*Las actas del Comité de Auditoría serán remitidas al Consejo de Administración.*

4. *Asistirán a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, el Director Económico-Financiero, el Auditor Interno y el Auditor externo, cuando sean requeridos. El Secretario del Consejo asistirá en todo caso, ejerciendo las funciones de Secretario del Comité.*
5. *Corresponderá al Comité de Auditoría, entre otras, las siguientes competencias:*
  - *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
  - *Proponer al Consejo el nombramiento o sustitución del Auditor de Cuentas externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.*
  - *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
  - *Informar sobre la selección, designación y cese del responsable del servicio de auditoría interna.*
  - *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
  - *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*
  - *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
  - *Someter al Consejo los presupuestos anuales de auditoría interna y externa.*
  - *Supervisar el cumplimiento del código de conducta corporativa.*
  - *Emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.*
  - *Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistemas de control interno y de gestión de riesgos y cumplimiento de*

las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.

- En general, informar y formular propuestas sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo relacionados con los anteriores.

*En el ejercicio de sus funciones, el Comité estará facultado para convocar y solicitar de cualquier empleado o directivo de la Compañía la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.*

Asimismo, el Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2013, acordó proceder, siguiendo también las mejores prácticas de gobierno corporativo, a la separación de las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de Órgano ejecutivo ordinario de la Compañía, mediante la creación del cargo de Director General de la sociedad a través de la modificación del artículo 13º del Reglamento del Consejo de Administración. La nueva redacción del citado artículo es la siguiente:

#### **Artículo 13. El Consejero Delegado o Director General**

*Existirá un Consejero Delegado o un Director General, nombrado y separado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, en el que el Consejo de Administración delegará todas y cada una de las facultades legal y estatutariamente delegables que estime procedentes o, en su caso, le conferirá los oportunos poderes. El Consejero Delegado o Director General será el órgano ejecutivo ordinario para el normal funcionamiento de la Compañía.*

*Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán facultades de propuesta para la designación del Consejero Delegado o del Director General.*

**C.1.19. Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.**

El Reglamento del Consejo se ocupa en el capítulo VI de la designación y cese de consejeros.

En cuanto al nombramiento de consejeros, el artículo 21 del Reglamento establece que los consejeros serán designados por la Junta General o, provisionalmente, mediante el sistema de cooptación, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales. Estos últimos, en su artículo 24 (así como el artículo 8.2 del Reglamento del Consejo), regulan el nombramiento de consejeros por la Junta General, disponiendo que 'la designación de consejeros se hará por la mayoría de los votos correspondientes al capital suscrito con derecho de voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional establecida por el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que se garantice la presencia en el Consejo de Administración de, al menos, un administrador en representación de aquellos accionistas que, por sí solos o agrupados con otros, ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% del capital social. Los consejeros así nombrados ejercerán su cargo por cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración (artículo 26 de los Estatutos Sociales).

En cuanto al cese de los consejeros, el artículo 24 del Reglamento establece que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Con independencia de la competencia que, según lo expuesto, corresponde a la Junta General o, en su caso, al Consejo de Administración, el Reglamento atribuye al Comité de Nombramientos y Retribuciones la facultad de informar o formular propuestas al Consejo sobre el nombramiento, reelección y cese de los consejeros. Tratándose de consejeros independientes, además de las funciones indicadas, el Comité de Nombramientos y Retribuciones dirige los procedimientos de selección para asegurar que la Compañía disponga en el Consejo de personas idóneas y suficientemente cualificadas para el desempeño del cargo de consejero independiente.

C.1.20. Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

Descripción modificaciones

C.1.21. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

El artículo 24 del Reglamento del Consejo enumera los supuestos en los que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejeros.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- e) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo, se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que justificó su designación como tal.

C.1.22. Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

No

Medidas para limitar riesgos

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

No

Explicación de las reglas

C.1.23. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?

Sí

Descripción de las diferencias
<p>El artículo 33.5 de los Estatutos Sociales requiere una mayoría cualificada del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del total de los Consejeros que formen el Consejo para la válida adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El nombramiento de los cargos internos del propio Consejo.</li> <li>b) La aprobación del presupuesto, que se elaborará con periodicidad anual, y del plan estratégico de la Compañía.</li> <li>c) La aprobación y/o modificación en forma sustantiva de las tarifas que deban aplicarse a los diferentes servicios prestados por la Compañía.</li> <li>d) La aprobación de alianzas estratégicas con otros grupos empresariales y la adquisición de participaciones accionariales en los mismos.</li> <li>e) El inicio de nuevas actividades o negocios que, aunque comprendidos en el objeto social, no hubieran sido desarrollados con anterioridad.</li> <li>f) El incremento sustancial del endeudamiento de la Compañía.</li> <li>g) La aprobación de su reglamento interno de funcionamiento.</li> <li>h) Los relacionados con las materias que a continuación se detallarán siempre que los compromisos económicos en cuestión sean superiores a 5 (CINCO) millones de euros: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. La aprobación de inversiones o desinversiones.</li> <li>2. La aprobación de ciertos contratos especiales tales como:</li> </ul> </li> </ul>

- Contratos a largo plazo, es decir, aquellos con una duración, incluidas las prórrogas automáticas, superior a tres años.
- Contratos de especial importancia.
- Contratos con los accionistas, no incluidos en los dos puntos anteriores, a menos que los mismos se concierten en condiciones de mercado.

3. El otorgamiento de préstamos, fianzas, avales o garantías a favor de terceros.

No obstante ello, el artículo 33.6 de los Estatutos Sociales dispone que cuando el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) o más de los Consejeros que integran el Consejo de Administración hubieran sido propuestos por accionistas que, al tiempo de adopción del acuerdo, ostenten la condición de usuarios de los servicios de la Compañía, la aprobación de los acuerdos relativos a la aprobación y/o modificación en forma sustantiva de las tarifas que deban aplicarse a los diferentes servicios prestados por la Sociedad requerirá, además de la mayoría antes descrita, que aquélla se forme con el voto favorable de, al menos, un Consejero no designado a propuesta de alguno de los accionistas mencionados, en el caso de que lo hubiere. En este contexto, se considerará por usuario de los servicios de la Compañía a la entidad que mantenga en vigor con la Sociedad una relación contractual de servicios logísticos o de almacenamiento.

C.1.24. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración

No

Descripción de los requisitos

C.1.25. Indique si el presidente tiene voto de calidad

No

Materias en las que existe voto de calidad

C.1.26. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite de edad a los consejeros:

No

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0



C.1.27. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

No

<b>Número máximo de ejercicios de mandato</b>	0
---	---

C.1.28. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

Los consejeros sólo podrán delegar su representación y voto en otro miembro del Consejo, por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión (artículo 31 de los Estatutos Sociales y artículo 18 del Reglamento del Consejo).

C.1.29. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

<b>Número de reuniones del consejo</b>	11
<b>Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente</b>	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

<b>Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada</b>	0
<b>Número de reuniones del comité de auditoría</b>	5
<b>Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones</b>	8
<b>Número de reuniones de la comisión de nombramientos</b>	0
<b>Número de reuniones de la comisión de retribuciones</b>	0
<b>Número de reuniones de la comisión de.....</b>	0

C.1.30. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

<b>Asistencias de los consejeros</b>	7
<b>% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio</b>	98,23

C.1.31. Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>

C.1.32. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

Las cuentas anuales individuales, preparadas bajo principios contables nacionales y las cuentas anuales consolidadas, preparadas bajo NIIF, comprenden, con su respectivo carácter individual o consolidado, el balance de situación, la cuenta de resultados, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado individual de ingresos y gastos, el estado global del resultado consolidado y las notas explicativas o memoria. Estos documentos, que forman una unidad, son redactados por la Dirección General Económico-Financiera de la Sociedad matriz, que los somete a la revisión de los auditores externos de la Sociedad, conforme a un programa previamente establecido. De todo ello se da cuenta al Comité de Auditoría que, entre otras funciones, y según establece el artículo 35 bis.5.5º de los Estatutos Sociales y el artículo 15.5 del Reglamento del Consejo, tiene que supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, a cuyo efecto el Comité informa las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deben remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Asimismo,

el Comité también informa al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.

Por otra parte, el área económico-financiera asiste al auditor externo, facilitándole la información que requiere, para completar, en sus distintas fases y con el alcance y plazos establecidos, la revisión de las cuentas anuales, permitiéndole, por tanto, que se pueda formar opinión sobre la idoneidad de las mismas.

Durante el tiempo que dura la revisión de las cuentas anuales, tanto la Dirección General Económico-Financiera como los auditores externos, mantienen informado al Comité de Auditoría del desarrollo y avance del trabajo, así como de las conclusiones alcanzadas en las distintas fases del proceso de auditoría.

Esta dinámica permite poner de manifiesto puntualmente los aspectos que pudieran tener impacto en el informe de los auditores y, por tanto, buscar, en caso necesario, la solución adecuada para evitar posibles salvedades.

Con todo ello, según establece el artículo 43.4 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración procurará formular, definitivamente, las cuentas, de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

### C.1.33. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

No

### C.1.34. Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

<b>Procedimiento de nombramiento y cese</b>	
El artículo 28, 2 de los Estatutos Sociales, al regular los cargos del Consejo de Administración, dispone que el Consejo designará un Secretario pudiendo recaer el nombramiento en quién no sea administrador, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.	
En su condición de cargo del Consejo, el nombramiento y cese del Secretario del Consejo requiere el informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones y la aprobación por el pleno del Consejo con el voto favorable del 65% del total de los consejeros que formen el Consejo de Administración.	

	<b>Sí</b>	<b>No</b>
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí

Observaciones
De conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo, en el que deberá concurrir la condición de letrado, auxiliará al Presidente en sus labores de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones que celebren el Consejo de Administración y demás órganos colegiados que actúen por delegación de este último, controlando la válida constitución y celebración de las mismas, levantando acta que refleje el desarrollo de tales reuniones y emitiendo certificación de los acuerdos adoptados en las mismas y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento jurídico que necesiten y de enviarles la documentación e información necesarias para la preparación y el buen desarrollo de las reuniones; además de ello es el encargado de la llevanza y conservación de los libros de actas y de accionistas de la Compañía, incluyendo debidamente en dichos libros las actas de las Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del consejo de Administración y demás órganos colegiados de la Compañía que ejerzan funciones delegadas de este último así como la composición accionarial que, en cada momento, exista en la Compañía.
El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

C.1.35. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Según fija el artículo 35 bis.5. de los Estatutos Sociales y el artículo 15.5 del Reglamento del Consejo, corresponde al Comité de Auditoría mantener las necesarias relaciones con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, el Comité deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas. Asimismo, el Comité emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales antes referidos.

En el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores se identifican las personas a las que le son aplicables las normas de conducta en el ámbito del Mercado de Valores, se caracteriza la información privilegiada, la relevante y los periodos de actuación restringida y se establece la pauta a seguir para evitar que se pueda influir de manera apreciable sobre la cotización del valor de la Sociedad.

El artículo undécimo del mencionado Reglamento establece, a su vez, que corresponderá al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de

las obligaciones establecidas en las presentes normas de conducta, para lo que dispondrá de las facultades necesarias.

C.1.36. Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

No

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

No

Explicación de los desacuerdos

C.1.37. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	125	0	93
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	65	0	44

C.1.38. Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

No

Explicación de las razones
----------------------------

C.1.39. Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	7	7

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría/ Número de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	25,000	25,000

C.1.40. Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí

Explicación de las razones
<p>El artículo 27 del Reglamento del Consejo establece que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar al Consejo de Administración la contratación con cargo a la Compañía de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.  El encargo a dichos profesionales externos ha de versar necesariamente sobre problemas concretos, de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el desempeño del cargo.</li> <li>2. La petición de contratar profesionales externos se formulará al Presidente del Consejo y podrá ser desestimada por el Consejo de Administración si se acredita la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;</li> <li>b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía; o</li> <li>c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.</li> </ol> </li> </ol>

C.1.41. Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí

<b>Detalle el procedimiento</b>
<p>Al objeto de que los consejeros puedan preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente, las mismas son convocadas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo, con una antelación mínima de cinco días hábiles, no considerándose como tales los sábados, y se acompaña todo el material escrito y documentación de apoyo de los asuntos a tratar, de que se dispone en el momento de la convocatoria. En cuanto es posible, la convocatoria y restante documentación se remite a los consejeros de habla no española con una traducción de la misma al idioma inglés.</p> <p>Adicionalmente, los consejeros pueden (y según el artículo 29.2 g) del Reglamento del Consejo están obligados a ello) 'solicitar que se facilite al Consejo de Administración la información que estimen necesaria para completar la que se les haya suministrado, de forma que puedan ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Compañía'.</p> <p>Asimismo, el artículo 26 del Reglamento del Consejo reconoce a los Consejeros las más amplias facultades de información e inspección sobre cualquier aspecto de la Compañía, regulando el procedimiento para su ejercicio.</p>

C.1.42. Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí

<b>Detalle el procedimiento</b>
<p>El artículo 37.3 del Reglamento del Consejo regula el deber de los Consejeros de informar a la Compañía de todas las reclamaciones, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que estén o puedan estar involucrados, que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de aquella. Asimismo, el artículo 24,2 del citado Reglamento obliga a los consejeros a poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía y, especialmente, cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.</p>

C.1.43. Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

No

<b>Nombre del consejero</b>	<b>Causa Penal</b>	<b>Observaciones</b>

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

<b>Decisión tomada/actuación realizada</b>	<b>Explicación razonada</b>

C.1.44. Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

C.1.45. Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

<b>Número de beneficiarios</b>	11
<b>Tipo de beneficiario</b>	<b>Descripción del acuerdo</b>

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	<b>Consejo de administración</b>	<b>Junta general</b>
<b>Órgano que autoriza las cláusulas</b>	Sí	No

	<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?</b>		X

## C.2. Comisiones del consejo de administración

C.2.1. Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

### COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>

<b>% de consejeros ejecutivos</b>	
<b>% de consejeros dominicales</b>	
<b>% de consejeros independientes</b>	
<b>% de otros externos</b>	



### **COMITÉ DE AUDITORÍA**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
MARTHILORES, S.L.	PRESIDENTE	DOMINICAL
D. DANIEL MICHEAL AGOSTINO	VOCAL	DOMINICAL
D. JOSÉ EULOGIO ARANGUREN ESCOBAR	VOCAL	DOMINICAL
KARTERA 1, S.L.	VOCAL	DOMINICAL
D. NICOLÁS VILLÉN JIMÉNEZ	VOCAL	INDEPENDIENTE

<b>% de consejeros ejecutivos</b>	0,00
<b>% de consejeros dominicales</b>	80,00
<b>% de consejeros independientes</b>	20,00
<b>% de otros externos</b>	0,00

### **COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
D. PEDRO MIRÓ ROIG	PRESIDENTE	DOMINICAL
D. HAMED SLOOM MUBARAK AL ATHOBI	VOCAL	DOMINICAL
D. MARIO ARMERO MONTES	VOCAL	DOMINICAL
D. PEDRO FERNÁNDEZ FRIAL	VOCAL	DOMINICAL

<b>% de consejeros ejecutivos</b>	0,00
<b>% de consejeros dominicales</b>	100,00
<b>% de consejeros independientes</b>	00,00
<b>% de otros externos</b>	0,00

### **COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
---------------	--------------	------------------

<b>% de consejeros ejecutivos</b>	
<b>% de consejeros dominicales</b>	
<b>% de consejeros independientes</b>	
<b>% de otros externos</b>	

### **COMISIÓN DE RETRIBUCIONES**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
---------------	--------------	------------------

<b>% de consejeros ejecutivos</b>	
<b>% de consejeros dominicales</b>	
<b>% de consejeros independientes</b>	
<b>% de otros externos</b>	

## COMISIÓN DE

Nombre	Cargo	Tipología

% de consejeros ejecutivos	
% de consejeros dominicales	
% de consejeros independientes	
% de otros externos	

C.2.2. Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras			
	Ejercicio t Número %	Ejercicio t-1 Número %	Ejercicio t-2 Número %	Ejercicio t-3 Número %
<b>Comisión ejecutiva</b>				
<b>Comité de Auditoría</b>	0,00	0,00	20,00	20,00
<b>Comité de Nombramientos y Retribuciones</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Comisión de Nombramientos</b>				
<b>Comisión de Retribuciones</b>				
<b>Comisión de</b>				

C.2.3. Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de	X	

auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes		
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	X	
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

**Denominación comisión:**

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

**Breve descripción:**

El Comité de Nombramientos y Retribuciones es una Comisión del Consejo de Administración creada para informar o formular propuestas con respecto a los nombramientos y remuneraciones de los consejeros, de los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comités del Consejo y de los directivos de la Compañía.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se compone de cuatro miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los consejeros sin funciones de dirección en la Compañía y refleja razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité es nombrado por el Consejo. El Secretario es nombrado por el propio Comité.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se entiende válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, tres de sus miembros.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reúne cada vez que el Consejo o su Presidente solicita la emisión de un informe o la adopción

de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulta conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reúne una vez al año para preparar la información y propuestas sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Los miembros del Comité reciben, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.

Asisten a las reuniones del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Presidente del Consejo de Administración, si lo estima conveniente, y el Director de Recursos Humanos, cuando es requerido.

**Denominación comisión:**

COMITÉ DE AUDITORÍA

**Breve descripción:**

El Comité de Auditoría es una Comisión del Consejo de Administración creada para supervisar los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos.

El Comité de Auditoría se compone de cinco miembros, de los cuales uno de ellos es Consejero externo independiente con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Todos ellos son nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y refleja razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité es nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se entiende válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, tres de sus miembros.

El Comité debe reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoría anual y antes de la aprobación de los estados financieros. El Presidente puede convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, debe convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Los miembros del Comité reciben, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.

Las actas del Comité de Auditoría son remitidas al Consejo de Administración.

Asisten a las reuniones del Comité con voz pero sin voto el Director General Económico-Financiero, el Auditor interno y el Auditor externo

cuando son requeridos. El Secretario del Consejo asiste en todo caso, ejerciendo las funciones de Secretario del Comité

C.2.5. Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

**Denominación comisión:**

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

**Breve descripción:**

El Comité de Nombramientos y Retribuciones está regulado en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo está publicado en la página web de la Compañía, [www.clh.es](http://www.clh.es) y está a disposición de los accionistas en el domicilio social.

La regulación del Comité de Nombramientos y Retribuciones no ha sido objeto de modificación durante el ejercicio 2013.

**Denominación comisión:**

COMITÉ DE AUDITORÍA

**Breve descripción:**

El Comité de Auditoría está regulado en el artículo 35 bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo están publicados en en la página web de la Compañía, [www.clh.es](http://www.clh.es) y están a disposición de los accionistas en el domicilio social.

La regulación del Comité de Auditoría fue objeto de modificación para adecuarse a los cambios estatutarios que se produjeron tras los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de junio de 2013, que fijaron el número de consejeros en veintiuno (21) para permitir el nombramiento de un consejero independiente y su incorporación al Comité de Auditoría teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Así, el Consejo de Administración, en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2013, aprobó la modificación de los artículos 8 y 15 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría ha elaborado un informe de actividades durante el ejercicio 2013 que se encuentra a disposición de los accionistas.

C.2.6. Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

<b>En caso negativo, explique la composición de su comisión delegada o ejecutiva</b>
No existe comisión delegada o ejecutiva

## D.- OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPPO

D.1. Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

<b>Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas</b>
El Consejo de Administración previo informe y, en su caso, propuesta del Comité de Auditoría y/o del Comité de Nombramientos y Retribuciones, según proceda con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

<b>Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas</b>
<p>De conformidad con el apartado 2 del artículo 36º de los Estatutos Sociales, quedan reservadas a la decisión del Consejo de Administración, debiendo todos los órganos directivos de la Compañía someterlas a su consideración, determinadas materias que afecten bien a CLH o bien a sus filiales (actualmente CLH Aviación, S.A.,U.) . Entre dichas materias se encuentran las inversiones y desinversiones, los contratos especiales y los préstamos, fianzas, avales o garantías a favor de terceros, siempre que los compromisos económicos en cuestión excedan de 0,50% de los ingresos de explotación consolidados de la Compañía. Adicionalmente, cuando los compromisos económicos superen los 5 millones de euros, el artículo 33º de los Estatutos Sociales requiere una mayoría cualificada del 65% de los Consejeros que formen el Consejo para la válida adopción de los acuerdos sobre dichas materias.</p> <p>En cuanto a los contratos con los accionistas, el citado artículo 36º reserva expresamente su aprobación al Consejo, salvo que los mismos se concierten en condiciones de mercado, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Administración en todos los supuestos de contratación con accionistas, cualquiera que sea la cuantía del contrato, preservando los datos e informaciones confidenciales de los mismos.</p> <p>Asimismo, el apartado 5 del artículo 35 º bis de los Estatutos Sociales (y el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración) atribuye al Comité de Auditoría la competencia para emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflictos de intereses.</p> <p>Por último, en lo que se refiere a los consejeros y directivos, es el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración el que, en su apartado 5, establece que corresponde al Comité de Nombramientos y Retribuciones formular informes y propuestas al Consejo sobre la decisión a adoptar en los supuestos de incompatibilidades y conflictos de intereses que se susciten</p> <p>Asimismo el artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración regula los conflictos de interés en los siguientes términos:</p>

El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación de capital significativa.

No se entiende sin embargo que existe interés personal del Consejero, cuando el asunto afecte a la sociedad que sea el accionista de la Compañía a cuya iniciativa se nombró dicho Consejero o al grupo de sociedades a que pertenezca dicho accionista.

El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

El Consejero evitará los conflictos de intereses que se produzcan entre él mismo o sus familiares más directos, y la Compañía, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

La aprobación de operaciones con partes vinculadas no ha sido objeto de delegación.

D.2. Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
REPSOL, S.A.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	RECEPCIÓN DE SERVICIOS	16.763
REPSOL, S.A.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	192.988
COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	RECEPCIÓN DE SERVICIOS	10.279
COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	125.798
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	RECEPCIÓN DE SERVICIOS	5.676
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	52.862
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	RECEPCIÓN DE SERVICIOS	75

GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18.546
REPSOL, S.A.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	14.627
COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	20.691
OMAN OIL HOLDINGS SPAIN, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	14.627
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	1.639
NGC CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SL.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314
GLOBAL KAMALA, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314
GLOBAL MATAFIÓN, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	14.627
GLOBAL SALAMINA, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314
BCIMC CLH INVESTMENT PARTNERSHIP	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	5.675
REPSOL, S.A.	CLH AVIACIÓN, S.A.	COMERCIAL	RECEPCIÓN DE SERVICIOS	26
REPSOL, S.A.	CLH AVIACIÓN, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18.628
COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.	CLH AVIACIÓN, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13.243
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.	CLH AVIACIÓN, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7.695
GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.	CLH AVIACIÓN, S.A.	COMERCIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.042

D.3. Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la parte vinculada	Vínculo	Naturaleza de la operación	Importe (miles de euros)
KARTERA 1, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314



MARTHILORES, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	14.627
GLOBAL RAMAYANA, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314
GLOBAL NORAY, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314
GLOBAL WINCHE, S.L.	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.	SOCIETARIA	DIVIDENDOS Y OTROS BENEFICIOS DISTRIBUÍDOS	7.314

D.4. Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

D.5. Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

Denominación social de la parte vinculada	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)
TERMINALES QUÍMICOS, S.A.	Recepción de servicios	5.690
TERMINALES QUÍMICOS, S.A.	Prestación de servicios	55

D.6. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos

El artículo octavo del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores determina que las personas sujetas a las normas de conducta deben comunicar al Consejo de Administración los posibles conflictos de interés a que pudieran estar sometidos por sus actividades fuera de la Compañía, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. Asimismo, dicho artículo establece que las personas sujetas deben actuar con plena

independencia respecto de intereses propios o ajenos y abstenerse de participar en la adopción de cualquier decisión que pudiera quedar afectada por el conflicto de interés con la Compañía y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

El Reglamento del Consejo se ocupa, básicamente en los artículos 31 y 32, de las situaciones de conflicto de interés que pudieran producirse entre los consejeros y la Compañía, estableciendo que:

- El consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta.
- El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés, y el Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.
- El consejero evitará los conflictos de intereses que se produzcan entre él mismo o sus familiares más directos, y la Compañía, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.
- Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, que pueda representar conflicto de interés o afectar a su dedicación, el consejero deberá consultar al Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración, según el artículo 38 del Reglamento del Consejo, se reserva el conocimiento de las transacciones relevantes de la Compañía con los accionistas significativos, las cuales serán valoradas por el Consejo desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

Por otro lado, el Reglamento del Consejo, al regular, en su artículo 41, las relaciones del Consejo de Administración con los accionistas usuarios de los servicios de la Compañía, establece que en ningún caso dichas relaciones podrían traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas o usuarios de la Compañía.

Tanto el Comité de Auditoría (artículo 35 bis de los Estatutos Sociales y artículo 15 del Reglamento del Consejo) como el Comité de Nombramientos y Retribuciones (artículo 16 del Reglamento del Consejo) tienen atribuidas competencias en esta materia:

- El Comité de Auditoría ha de emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de interés que se presenten.
- Por su parte, al Comité de Nombramientos y Retribuciones le corresponderá formular informes y propuestas al Consejo sobre la decisión a adoptar en los supuestos de incompatibilidades y conflictos de intereses que se susciten respecto de los consejeros y directivos de la Compañía.

D.7. ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedades filiales cotizadas

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

## E.- SISTEMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS

E.1. Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

El Sistema de Control y Gestión de Riesgos que tiene establecido el Grupo CLH está basado en la metodología COSO II, funciona de forma integral, y cubre todas las áreas y procesos relevantes dentro de cada una de las Unidades Organizativas.

Los principales objetivos alcanzados por el Grupo CLH a través del control y gestión continua de los riesgos son:

- Identificar y evaluar los riesgos clave.
- Conocer los riesgos asumidos y los riesgos a evitar para el desarrollo del negocio.

- Elaborar los planes de acción necesarios para mitigar los principales riesgos.

El Grupo CLH ha estructurado los riesgos de acuerdo a la metodología aplicada:

- Riesgos Estratégicos, que son aquellos que se consideran claves e irrenunciables para el Grupo CLH y deben ser gestionados de manera proactiva y prioritariamente (por ejemplo, decisión sobre inversiones, entrada en nuevos negocios, proceso de relevo generacional, etcétera).
- Riesgos Operacionales, que son aquellos que afectan a la gestión operativa, y que pueden llegar a afectar significativamente a las operaciones del Grupo CLH (por ejemplo, fallos en los sistemas, riesgos de accidentes laborales y medioambientales, fallos en los procesos, etcétera).
- Riesgos de Reporting/Financieros, que son aquellos que afectan directamente a los aspectos de información reportada a la compañía y/o a terceros (información errónea a los inversores y al accionista, etc.) Dentro de esta categoría también se incluyen los riesgos financieros (por ejemplo, riesgo de crédito, mercado, liquidez, etcétera).
- Riesgos de Cumplimiento, que son aquellos que afectan al cumplimiento regulatorio interno o externo frente a terceros.

El Grupo CLH evalúa tanto los riesgos inherentes (riesgo presente para CLH en ausencia de medidas destinadas a mitigar la probabilidad de ocurrencia del riesgo o el impacto del mismo), como los riesgos residuales (riesgo que permanece después de que la Dirección adopta medidas mitigadoras). Los riesgos más significativos están relacionados con la seguridad en el almacenamiento y transporte del producto, con la seguridad del personal y medioambiental, así como los relacionados con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico del Grupo CLH.

El Grupo CLH cuenta con un procedimiento de gestión de riesgos adecuado a su actividad, así como a su perfil de riesgos asociado. Asimismo, tiene establecido un control continuo de los riesgos dentro de cada proceso y Unidad Organizativa. El estado y gestión de los mismos es comunicado al Comité de Dirección a través de los canales establecidos en el Procedimiento vigente.

## E.2. Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos

En el Grupo CLH los órganos encargados del mantenimiento y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos son los que se detallan a continuación:

- El Comité de Auditoría que supervisa los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos.

El Comité de Auditoría informa y somete a la aprobación del Consejo de Administración las oportunas propuestas en ejercicio de sus funciones.

- El Comité de Dirección que tiene como responsabilidad proponer al Consejo de Administración, a través del Comité de Auditoría, el perfil de riesgo asumido por el Grupo CLH, así como realizar el seguimiento de los riesgos, estableciendo las medidas oportunas para asegurar su adecuado control y gestión.

Otros comités de menor rango con cometidos de control de determinadas funciones específicas son:

- El Comité de Estrategia.
- El Comité de Recursos Humanos.
- El Comité de Operaciones.
- El Comité de Calidad.
- El Comité de Responsabilidad Corporativa.
- El Comité de Ética.

La Secretaría Técnica del Mapa de Riesgos apoya a las unidades organizativas en su labor de seguimiento y control de los riesgos corporativos, controlando su debido cumplimiento, además de realizar en colaboración con la Auditoría Interna el seguimiento de los planes de actuación sobre los riesgos, hasta situarlos en un nivel tolerable.

Esta Secretaría también se encarga de:

- La integración de los riesgos teniendo en cuenta sus interrelaciones.
- Actualización periódica del Mapa de riesgos.
- Asegurar el flujo de información sobre riesgos a los órganos encargados de su control (Comité de Dirección, Comité de Auditoría y Consejo de Administración), y desde éstos a las unidades responsables de la gestión de los procesos o proyectos correspondientes.

### E.3. Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos del negocio.

Los principales riesgos que afectan a la consecución de los objetivos de negocio del Grupo CLH están adecuadamente identificados en el Mapa de Riesgos, que es sometido a la aprobación del Comité de Auditoría del Consejo y son objeto de un seguimiento específico. Entre ellos cabe destacar:

- Riesgos de mercado, ligados a la evolución de la demanda nacional de carburantes y combustibles, que condiciona el nivel de actividad de la compañía, así como la situación de la competencia.

- Riesgos Operacionales. El grupo CLH, en el cumplimiento de sus actividades ordinarias, está sometido a diversos eventos, entre ellos cabe destacar los que pueden impactar en el mantenimiento de la calidad de los productos que almacena y transporta, los relacionados con el derrame de productos que traigan consecuencias medioambientales y perjuicios a terceros, así como los relacionados con la seguridad del personal.
- Riesgo regulatorio. El Grupo CLH está sujeto al cumplimiento de una amplia legislación y normativa que conforman su marco regulatorio. Determinados cambios legislativos o su no preciso cumplimiento pueden tener impacto en la consecución de los objetivos estratégicos del Grupo.

La exposición a estos riesgos críticos para la evolución y desarrollo del Grupo CLH, se gestiona y mitiga mediante planes de acción dirigidos especialmente a reducir su ocurrencia e impacto. Asimismo, se aplican coberturas de seguro para los riesgos asegurables.

#### E.4. Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

El sistema de gestión de riesgos del Grupo CLH define el perfil de riesgo asumido, en línea con la estrategia de la Compañía, esto le permite identificar en qué medida está asumiendo un nivel de riesgo diferencial en su objetivo de creación de valor a lo largo del tiempo, sin poner en peligro la continuidad del negocio. En este proceso se ha considerado clave una adecuada medición del apetito de riesgo y su tolerancia.

Dentro de este marco, el Grupo CLH tiene identificados los principales riesgos de cada una de sus unidades organizativas, los cuales tienen asignado un propietario responsable de definir los planes de acción específicos y medidas mitigadoras, con objeto de mantenerlos dentro del perfil de riesgo aceptado por CLH. Los indicadores clave asociados a cada riesgo aportan información en cuanto al grado de efectividad de las medidas mitigadoras y, en su caso, apoyan la toma de decisiones de actuación, ante desviaciones en el marco de un análisis coste-beneficio.

#### E.5. Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

Los riesgos que se han materializado durante el ejercicio no han tenido un impacto significativo en los resultados de la entidad.

#### E.6. Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

Los sistemas de control más relevantes implantados dentro de la organización, con los cuales se busca mitigar los riesgos y alcanzar los objetivos del Grupo, están resumidos a continuación:

- Sistema mixto de prevención, formado por un servicio de prevención propio de carácter mancomunado para CLH y CLH Aviación, asumiendo como propias las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Industrial. Existen “trabajadores designados” para ayudas puntuales en temas de prevención. Concierto con un servicio de prevención ajeno (Sociedad de Prevención de Fraternidad Muprespa) para actividades técnicas y vigilancia de la salud, existiendo un coordinador médico por parte de CLH (jefe del Servicio Médico).
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral, que integra tanto la prevención de riesgos laborales como la seguridad industrial, con el objetivo de “cero accidentes”. Este sistema cuenta con la certificación OHSAS 18001:2007 de AENOR.
- Sistema de Gestión Ambiental, que tiene presente criterios medioambientales de sostenibilidad y eficiencia energética, en todas sus actividades y durante todo el ciclo de vida de las mismas según norma ISO 14001 de AENOR. Durante el ejercicio 2013 se ha certificado la Declaración EMAS de la Instalación de CLH-Aviación del Aeropuerto de Bilbao que junto a las Instalaciones de El Calero, Tarragona y Huelva suman el total de cuatro Instalaciones certificadas EMAS en el grupo CLH.
- Plan de gestión de integridad de infraestructuras, el Plan de Integridad de Oleoductos y el Plan de Integridad de Instalaciones se han elaborado siguiendo el estándar API 1160 (American Petroleum Institute) enfocada a oleoductos y la publicación API 353 enfocada a instalaciones de almacenamiento. Su cumplimiento y seguimiento nos ayuda a operar de una manera más eficiente y segura; se garantiza así la seguridad en todas las instalaciones de CLH y pone el máximo empeño en mantener unos exigentes estándares en todos sus procesos. Estos dos planes, alineados con la política de responsabilidad corporativa del grupo CLH, nos permiten también asegurar la protección del entorno teniendo presentes criterios de responsabilidad medioambiental durante todo el ciclo de vida de sus actividades y respetando la biodiversidad y el entorno social.
- Plan de Sucesión y Formación, la compañía continua formando en diferentes programas de capacitación a los futuros responsables, con el objetivo de que adquieran las competencias y habilidades requeridas para asumir las nuevas responsabilidades que se les asignen al remplazar a aquellos que se van a jubilar.
- Gestión de los Impuestos Especiales, que tiene por finalidad eliminar cualquier error en la aplicación de la normativa vigente y en la correspondiente liquidación. A su vez, la gestión de riesgos financieros, tales como de mercado, crédito y liquidez son gestionados a través de políticas consecuentes con los objetivos de la empresa.

Asimismo, el Grupo CLH cuenta con una gran cantidad de procesos y Unidades Organizativas relacionadas con el cumplimiento de las regulaciones que afectan a la operativa de la empresa, así:

- La Subdirección de Asesoría Jurídica, junto con las direcciones operativas, verifican continuamente la correcta aplicación de la normativa vigente así como

la inmediata aplicación de cualquier nueva regulación, en los casos en que es necesario.

- La Unidad de Medioambiente y Seguridad vigila el cumplimiento de regulación vigente en relación a dichos ámbitos.
- La Subdirección de Calidad cuenta con procedimientos para supervisar el cumplimiento de la regulación relacionada con la calidad del producto a lo largo de todo el proceso de almacenamiento y transporte, así como de su cantidad a través de la Unidad de Metrología.
- El Comité de Auditoría supervisa los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos.

## F.- SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

### F.1. Entorno de control de la entidad.

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración ha asumido formalmente a través de su reglamento, la responsabilidad última de la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF, tal y como se recoge en el artículo 42.2 “El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría”.

Así mismo corresponde al Comité de Auditoría la responsabilidad de supervisión del mencionado SCIIF, tal y como se indica en sus estatutos y en el reglamento del Consejo de Administración en el artículo 15.1: “El Comité de Auditoría se



creará por el Consejo de Administración, para supervisar los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la sociedad, la auditoría interna y la información financiera regulada, estableciendo las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos”. El Comité de Auditoría se compondrá de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años. El Secretario del Consejo ejerce las funciones de Secretario del Comité de Auditoría.

Por otra parte, la Dirección General Económico-Financiera es la responsable del diseño, implantación y actualización del SCIIF, velando por el cumplimiento de los procedimientos de control interno, mientras que a la Subdirección de Auditoría le corresponde evaluar la eficacia del SCIIF e informar periódicamente al Comité de Auditoría para que pueda ejercer su responsabilidad de supervisión.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

El Consejo de Administración, al que el artículo 36 de los Estatutos Sociales reserva la competencia de ratificar el nombramiento de los directivos que dependen directamente del Presidente o, de existir, del Consejero Delegado, es el órgano responsable de definir y revisar periódicamente la estructura organizativa al más alto nivel, correspondiendo a la Alta Dirección la responsabilidad de garantizar que cuenta con los recursos suficientes.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se crea por el Consejo de Administración, para informar o formular propuestas con respecto a los nombramientos, ceses, así como remuneraciones de los Consejeros y Alta Dirección de la Compañía.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de cuatro miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros sin funciones de dirección en la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Órgano. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo. El Secretario será nombrado por el propio Comité.

Corresponde al Comité de Nombramientos y Retribuciones:

- Informar al Consejo sobre nombramientos, reelecciones, ceses y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.
- Informar al Consejo sobre la política general de remuneración de los restantes directivos de la Compañía y sus empresas filiales o participadas.

- Informar sobre la selección, nombramiento, promoción y cese de directivos, para asegurar que la Compañía disponga del personal de alta cualificación necesario para su gestión.
- Formular informes y propuestas al Consejo sobre la decisión a adoptar en los supuestos de incompatibilidades y conflictos de intereses que se susciten respecto de los Consejeros y Directivos de la Compañía.

La Unidad Organizativa “Organización, Compensación y Beneficios”, de la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, es la responsable del diseño, elaboración, implantación y revisión de la estructura organizativa que depende del primer nivel de dirección del Grupo CLH. Consecuentemente también de las áreas y unidades que intervienen en el proceso de elaboración de la información financiera.

El proceso de organización se encuentra documentado e integrado en el proceso general de Gestión de las Personas, que forma parte del Mapa de Procesos de la Compañía. La revisión de la estructura organizativa contempla un sistema de actualización permanente para adecuarse a las necesidades operativas de la compañía y garantizar una alineación continua de los recursos humanos a la estrategia corporativa.

Coincidiendo con la elaboración del Plan Estratégico de la compañía, se lleva a cabo una revisión general de la organización.

El Mapa de Procesos y el Manual de Organización de la compañía se encuentran disponibles en la intranet corporativa, para conocimiento de todos los empleados.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

El Código de Conducta del Grupo CLH, que tiene por objeto el establecimiento de pautas de conducta, de integridad y comportamiento ético, en consonancia con la imagen y reputación de la Compañía ante las comunidades en las que actúa, fue aprobado por el Consejo de Administración de CLH. De forma inmediata fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, como el propio Código prevé, fue publicado en la página web [www.clh.es](http://www.clh.es) y en el Portal Corporativo del Grupo.

El Código de Conducta del Grupo CLH se encuentra en vigor desde su aprobación y es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y de dirección de la compañía, y a todos los empleados de las sociedades que integran el Grupo CLH. Asimismo el Grupo CLH promoverá el Código entre todos sus proveedores, contratistas y colaboradores, para crear un vínculo y unas pautas de actuación ajustadas a los principios y valores recogidos en dicho Código.

El propósito de dicho Código es:

- Procurar un comportamiento profesional, ético y responsable de los empleados del Grupo CLH en el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones.
- Crear una cultura empresarial basada en la integridad de sus comportamientos en consonancia con la reputación corporativa del Grupo CLH.

Se promueve el conocimiento de los valores y principios recogidos en el Código de Conducta entre los grupos de interés de CLH, accionistas, empleados, clientes, colaboradores y el conjunto de la sociedad y, en especial, entre sus empleados, que son los principales destinatarios de estas normas de conducta.

Con arreglo a lo establecido en el Código de Conducta, para el seguimiento de su implantación y cumplimiento, se constituyó el Comité de Ética, que está actualmente integrado por los siguientes miembros designados por el Comité de Dirección: el Subdirector de Auditoría, el Subdirector de Asesoría Jurídica, el Director Corporativo de Recursos Humanos y el Director Corporativo de Comunicación y Relaciones Institucionales, quien tiene encomendada la Presidencia del Comité.

El Comité de Ética, que actúa bajo la supervisión del Comité de Auditoría, tiene como funciones principales, promover la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código de Conducta, así como establecer vías de comunicación con los empleados para recabar o proporcionar información o resolver incidencias sobre el cumplimiento del Código, orientando las actuaciones en caso de duda.

El Comité de Ética ha emprendido acciones para fomentar el conocimiento del contenido del Código de Conducta, para lo que se ha creado un espacio propio tanto en la página web como en el Portal Corporativo y se ha distribuido el Código de Conducta mediante la entrega personal a todos los empleados de un pack en el que, además del Código, se incluyen las Políticas y la Misión, Visión y Valores del Grupo CLH.

Todos empleados del Grupo CLH han recibido el Código de Conducta y han suscrito el compromiso de conocer y cumplir las normas de actuación recogidas en el mismo, entre las que se encuentran el deber de actuar con lealtad al Grupo CLH y la obligación de salvaguarda de la información de carácter reservado y confidencial, constituyendo una falta de lealtad cualquier uso fraudulento o no autorizado de la información. De forma adicional, los empleados directamente involucrados en el SCIIF, han suscrito una declaración por la que se han comprometido a salvaguardar la información de carácter confidencial a la que tienen acceso y a observar los principios de transparencia, precisión y fiabilidad en la elaboración de la información financiera que se les encomiende y en el debido registro contable de las operaciones en los archivos y libros de la Compañía. Además se han comprometido en utilizar el buzón del Código de Conducta, para comunicar las posibles irregularidades de naturaleza financiera o contable en el registro de las operaciones o en la elaboración de información financiera de las que pudiera tener conocimiento.

Asimismo, en el espacio reservado en la página web y en el Portal Corporativo al Código de Conducta, se ha puesto a disposición de todos los grupos de interés de CLH el Buzón del Código de Conducta, un canal de comunicación, de carácter confidencial, establecido para enviar consultas y aclarar dudas sobre dicha norma, así como informar de un modo directo y seguro de cualquier presunto incumplimiento de los principios que lo integran, incluidas, en su caso, las conductas de acoso laboral y las irregularidades de potencial trascendencia a nivel financiero y contable. Estas comunicaciones son recibidas por el Comité de Ética, al que corresponde, tras su evaluación, decidir la tramitación requerida en cada caso atendiendo a la naturaleza de los hechos comunicados.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

El Canal de denuncias, denominado “Buzón del código de conducta”, establece las vías de comunicación mediante las cuales los empleados y otros grupos de interés, podrán proporcionar información al Comité de Ética sobre incidencias y reclamaciones previo al examen, en su caso, del Comité de Auditoría.

En la intranet/portal corporativo y en la página web, soportes del canal de denuncias, cualquier interesado puede comprobar que se incluyen específicamente eventuales incumplimientos del código de conducta e irregularidades de naturaleza financiera y contable dentro de aquellas a denunciar a través de este canal:

*“El Grupo CLH pone a disposición de todos sus grupos de interés el Buzón del Código de Conducta, un canal de comunicación establecido para enviar consultas y aclarar dudas sobre dicha norma, así como informar de un modo directo y seguro de cualquier presunto incumplimiento de los principios que lo integran, incluidas, en su caso, las conductas de acoso laboral y las irregularidades de potencial trascendencia a nivel financiero y contable. Estas comunicaciones serán recibidas por el Comité de Ética de la compañía que será quien evaluará y decidirá la tramitación requerida en cada caso atendiendo a la naturaleza de los hechos comunicados.*

*El Grupo CLH garantiza la confidencialidad de todo el proceso aunque es importante destacar la necesidad de hacer un uso responsable de esta herramienta y evaluar previamente la trascendencia de comunicar un presunto incumplimiento del Código de Conducta sin contar con indicios o pruebas suficientes y veraces”.*

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

La formación en el Grupo CLH está planificada. Anualmente, cada departamento en el Grupo CLH identifica las necesidades individuales de formación de cada una de las personas que lo componen. Dichas necesidades son validadas por el director de cada departamento y reportadas a la Unidad Organizativa “Formación, Selección y Desarrollo”, de la Dirección Corporativa de Recursos Humanos. Esta última se encarga de la consolidación y coordinación de todas las acciones formativas y la asignación del presupuesto correspondiente, integrándolas y elaborando el Plan Anual de Formación. Además, se cuenta con mecanismos de detección y cobertura de necesidades de formación sobrevenidas, que se imparten bajo demanda, adicionalmente a las planificadas en el Plan Anual.

Uno de los objetivos clave de la Dirección General Económico-Financiera es estar actualizado en cuanto a las novedades en materia de control interno y contabilidad aplicables. De esta forma, la Dirección General Económico-Financiera cuenta con un plan donde se han identificado las necesidades de formación de sus componentes en áreas relacionadas con la contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, Control Interno, Gestión de Riesgos, consolidación, fiscalidad y otros ámbitos relevantes para el área. Adicionalmente, se reciben periódicamente las actualizaciones necesarias en materia de control interno y contabilidad por parte de sus asesores externos.

Dichas acciones formativas se realizan tanto a nivel interno como externo, existiendo mecanismos que evalúan la eficacia de cada una de ellas.

## **F.2. Evaluación de riesgos de la información financiera.**

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y ya está documentado.

El Sistema de Control y Gestión de Riesgos que ha establecido el Grupo CLH está basado en la metodología del “Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission” (COSO II), la cual cubre todas las áreas y procesos relevantes dentro de cada una de las Unidades Organizativas.

El Sistema de Control y Gestión de Riesgos abarca, entre otros, los riesgos financieros, de fraude y de consolidación. Para el análisis detallado de estos riesgos, el Grupo cuenta con un protocolo formalizado de actualización del SCIF, en el que se establecen las responsabilidades en la identificación de riesgos y la definición de controles adicionales.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

El Mapa General de Riesgos es actualizado puntualmente con cualquier cambio significativo y revisado en su integridad al menos anualmente con los siguientes objetivos:

- Identificar y evaluar los riesgos clave.
- Conocer los riesgos que se deben asumir y los riesgos a evitar para el desarrollo del negocio.
- Elaborar los planes de acción necesarios para mitigar los principales riesgos.

El SCIIF, cubre todos los objetivos de cada uno de los apartados siguientes:

- Existencia y ocurrencia: Las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera efectivamente existen y se han registrado en el momento adecuado.
  - Integridad: La información refleja la totalidad de las transacciones, hechos y demás eventos en los que la entidad es parte afectada.
  - Valoración y exactitud: Las transacciones, hechos y demás eventos se registran y valoran de conformidad con la normativa aplicable.
  - Derechos y obligaciones: La información financiera refleja, a la fecha correspondiente, los derechos y obligaciones a través de los correspondientes activos y pasivos, de conformidad con la normativa aplicable.
  - Presentación y divulgación: Las transacciones, hechos y demás eventos se clasifican, presentan y revelan en la información financiera de acuerdo con la normativa aplicable.
- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

Dentro de la Dirección General Económico-Financiera, la responsabilidad de la consolidación está definida a nivel formal en la Subdirección de Administración. Dicha Subdirección tiene adecuadamente documentado todo el proceso de consolidación. Dentro del procedimiento y flujograma de reporting, se incluyen los riesgos y controles relevantes para la actualización del perímetro y la consolidación de Estados Financieros.

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

De acuerdo con esta metodología, el Grupo CLH ha estructurado los riesgos en cuatro grupos:

- Riesgos Estratégicos: se refiere a aquellos riesgos que se consideran claves para el Grupo y deben ser gestionados de manera proactiva y prioritariamente (por ejemplo, decisión sobre inversiones, entrada en nuevos segmentos, proceso de relevo generacional, etcétera).
- Riesgos Operacionales: aquellos que afectan a la gestión operativa, y que pueden llegar a perturbar significativamente a las operaciones del Grupo (por ejemplo, fallos en los sistemas, accidentes laborales y medioambientales, fallos en los procesos, etcétera).
- Riesgos de Reporting/Financieros: aquellos que afectan directamente a los aspectos de información reportada a la compañía y/o a terceros (por ejemplo, información errónea a los inversores y al accionista, etc.). Dentro de esta categoría también se incluyen los riesgos financieros (por ejemplo, riesgo de crédito, mercado, liquidez, etcétera).
- Riesgos de Cumplimiento: Aquellos que afectan al cumplimiento regulatorio interno o externo frente a terceros (por ejemplo, cumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente, presentación y pago de impuestos, cumplimiento de la ley de Protección de datos personales, etc.).

De este modo, la compañía evalúa:

- Los riesgos inherentes (riesgo presente para el Grupo CLH en ausencia de cualquier acción de la Dirección destinada a alterar la probabilidad de ocurrencia del riesgo o el impacto del mismo).
  - Los riesgos residuales (riesgo que permanece después de que la Dirección implanta una medida mitigadora). De estos últimos, los más significativos están relacionados con la seguridad en el almacenamiento y transporte del producto, con la seguridad del personal y medioambiental, con la solvencia y liquidez, la respuesta a situaciones de crisis (por ejemplo, catástrofes naturales, pandemia) así como los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico del Grupo.
- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

De acuerdo con esta metodología, el Grupo CLH ha estructurado los riesgos en cuatro grupos:

El Grupo cuenta con un procedimiento en el que se documenta el Sistema de Control y Gestión de Riesgos adecuado a su actividad, así como a su perfil de riesgo asociado. Asimismo, tiene establecido un control continuo de los riesgos dentro de cada proceso y Unidad Organizativa. El estado y gestión de los mismos es comunicado al Comité de Dirección a través de los canales establecidos en el Procedimiento vigente.

El Comité de Dirección tiene como responsabilidad proponer al Consejo de Administración, a través del Comité de Auditoría, el perfil de riesgo asumido por el Grupo, así como realizar el seguimiento de los riesgos, estableciendo las medidas oportunas para asegurar su adecuado control y gestión.

La Secretaría Técnica del Mapa de Riesgos, apoya a las unidades organizativas en su labor de seguimiento y control de los riesgos corporativos, controlando su debido cumplimiento, además de realizar en colaboración con la Auditoría Corporativa el seguimiento de los planes de actuación sobre los riesgos, hasta situarlos en un nivel tolerable.

Esta Secretaría también se encarga de:

- La integración de los riesgos teniendo en cuenta sus interrelaciones.
- Actualización periódica del Mapa de Riesgos.
- Asegurar el flujo de información sobre riesgos a los órganos encargados de su control (Comité de Dirección, Comité de Auditoría y Consejo de Administración), y desde éstos a las unidades responsables de la gestión de los procesos o proyectos correspondientes.

En última instancia es el Comité de Auditoría, tal y como queda reflejado en el Reglamento del Consejo de Administración, el que supervisa el funcionamiento adecuado del Sistema de Control y Gestión de Riesgos, a través de la función de Auditoría Interna.

### **F.3. Actividad de control.**

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Se disponen de procedimientos de revisión y autorización de la información



financiera y descripción del SCIIF, constando documentadas las actividades de control y los riesgos de los procesos materiales para los Estados Financieros en forma de flujogramas, narrativas de procesos y matrices de riesgos y controles.

El área responsable de su revisión y actualización es la Subdirección de Administración, que es la encargada de coordinar al resto de áreas involucradas para el mantenimiento de un SCIIF actualizado.

Durante el año 2013, se ha acometido la revisión y actualización de los procesos relevantes para la información financiera, siguiendo criterios cuantitativos (impacto en Estados Financieros) y cualitativos (dificultad de las transacciones asociadas, nivel de riesgo percibido, etc.) para su identificación.

A continuación se incluyen los procesos considerados relevantes para la información financiera en CLH, que a su vez se han desglosado, en subprocesos:

- Presupuestación.
- Ventas
- Inmovilizado
- Inventario, incluyendo compras.
- Provisiones y estimaciones.
- Impuestos.
- Reporting financiero
- Cierre contable
- Sistemas de Información

Para cada proceso y subproceso, se han definido las áreas involucradas, los riesgos que impactan en la información financiera (incluyendo los de fraude) y las actividades de control asociadas, indicando:

- Objetivos relevantes de la información financiera cubiertos.
- Si es clave o no, considerando como control clave aquel que mitiga de manera adecuada y con la anticipación necesaria la existencia de fraudes o errores, con impacto material, en la información financiera emitida.
- Responsable, ejecutor del control y frecuencia de ejecución.
- Tipo de control y nivel de automatización.
- Sistemas involucrados en la ejecución del control.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

Los sistemas del Grupo CLH cuentan en la actualidad con políticas y procedimientos sobre cómo se accede y opera con los sistemas y aplicaciones para:

- Gestionar el acceso a los sistemas y aplicaciones de modo que pueda asegurarse una adecuada segregación de funciones dentro de las aplicaciones, agregando en perfiles de usuario los permisos de acceso que se le dan a los usuarios de los sistemas.
- Garantizar que el desarrollo de las nuevas aplicaciones o mantenimiento de las existentes, que sigue una metodología propia del Grupo CLH, facilita un proceso de definición, desarrollo y pruebas que nos permite asegurar un tratamiento adecuado de la información, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la definición del proceso.
- Disponer de un plan que permite dar continuidad a los diferentes sistemas en explotación según su criticidad para el negocio en caso fallo.
- Disponer de mecanismos de recuperación de datos en caso de pérdida de los mismos.
- Gestionar la correcta operación de los Sistemas. Para ello el área de Producción se ocupa de asegurar el correcto y eficaz funcionamiento de los sistemas y redes de comunicación, con las herramientas de las que dispone.

Adicionalmente, las actividades de control y los riesgos relacionados a los sistemas de información de la información financiera están documentados también en flujogramas, narrativas y matrices de riesgos y controles.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

De los procesos que componen la cadena de valor del Grupo CLH, las actividades subcontratadas a terceros tienen una incidencia poco significativa en el proceso de preparación y supervisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF.

Periódicamente se realiza una evaluación de riesgos en las actividades subcontratadas, sin haber identificado hasta la fecha ningún riesgo relevante para la información financiera.

#### **F.4. Información y comunicación.**

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

Dentro de la Dirección General Económico-Financiera, la Subdirección de Administración es la responsable de mantener actualizadas las políticas contables del Grupo y de resolver dudas y conflictos que puedan surgir en su interpretación. Como parte de esta responsabilidad, la Subdirección de Administración es la encargada de definir y mantener el Manual de Políticas Contables del Grupo CLH, comunicándolo a todos aquellos con una involucración relevante en la elaboración de la información financiera.

Dicho Manual, que se revisa todos los años, está compuesto por las políticas y actividades necesarias para registrar de manera adecuada cada transacción contable, además de contar con ejemplos prácticos para las transacciones más significativas.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

El Grupo CLH lleva a cabo el proceso de captura, consolidación y preparación de la información financiera de forma centralizada. Con el objetivo de cubrir todos los riesgos relevantes para la información financiera, el Grupo, para el proceso de cierre contable y consolidación, cuenta con una serie de controles implementados y documentados con sus correspondientes flujogramas, narrativas y matrices de riesgos y controles. Entre los controles se pueden destacar, entre otros, aquellos que consisten en el análisis de masas patrimoniales, la revisión de asientos relevantes, la revisión analítica de estados financieros, etcétera.

Con el fin de facilitar la preparación de la información financiera y asegurar su fiabilidad, el Grupo cuenta con herramientas (ERP y CPM) que permiten homogeneizar los procesos de presupuestación, seguimiento y consolidación.

#### **F.5. Supervisión del funcionamiento del sistema.**

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

El Comité de Auditoría se encarga de las actividades de supervisión del SCIIF, de entre las cuales destacan:

- Aprobar los planes de auditoría elaborados por la función de Auditoría Interna con un enfoque basado en el riesgo;
- Determinar quiénes han de ejecutarlos, evaluar la suficiencia de los trabajos realizados, revisar y evaluar los resultados y considerar su efecto en la información financiera;
- Examinar y evaluar la fiabilidad de la información financiera, tanto contable como de gestión, en lo referente al cumplimiento de los procedimientos para su registro, del uso de los sistemas de información, de la gestión de la contabilización y del tratamiento de datos;
- Asesorar a la Organización sobre aspectos relativos a la prevención del fraude, de la corrupción y de otras actividades ilícitas;
- Realizar la priorización y seguimiento de las acciones correctoras, e informar de la evolución de los mismos a la Alta Dirección
- Asesorar sobre aspectos relativos al buen gobierno corporativo y a la prevención del fraude, de la corrupción y de otras actividades ilícitas.

La Subdirección de Auditoría como responsable de la función de Auditoría Interna se encarga de apoyar al Comité en la supervisión del SCIIF, habiendo definido un plan trienal mediante el cual supervisa todos los controles y procesos clave para los Estados Financieros. Para ello, se ha definido una metodología consistente y basada en Mejores Prácticas de Control Interno y Auditoría Interna.

La Subdirección de Auditoría se encuentra regulada en el Estatuto de Auditoría Interna aprobado por el Comité de Auditoría del Consejo de Administración. Depende funcionalmente del Comité de Auditoría y jerárquicamente del Secretario General y del Consejo. El resto de Direcciones de la Organización no mantienen autoridad sobre Auditoría Interna ni sobre los miembros del mismo.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El Comité de Auditoría tiene establecido un procedimiento formal que asegura las comunicaciones periódicas con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas. Posteriormente debe informar a la Alta Dirección y al Consejo de Administración de las incidencias y debilidades significativas de control interno identificadas durante las auditorías realizadas.

La Subdirección de Auditoría reporta periódicamente al Comité de auditoría cualesquiera incidencias detectadas en el desarrollo de su trabajo. Cuando se considera necesario, expertos de otra índole son requeridos para exponer los resultados de su trabajo ante el Comité de Auditoría.

## **F.6. Otra información relevante.**

--

## **F.7. Informe del auditor externo.**

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como Anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

El Comité de Auditoría se encarga de las actividades de supervisión del SCIIF, de entre las cuales destacan:

El Grupo CLH ha sometido a revisión por parte del auditor externo la información del SCIIF remitida a los mercados para el ejercicio 2013. El alcance de los procedimientos de revisión del auditor se han realizado de acuerdo con Borrador de fecha 28 de octubre de 2011 de Guía de Actuación y su correspondiente modelo orientativo de informe de auditor que se ha hecho público por las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

Adicionalmente, con fecha 25 de enero de 2012, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en su Circular E 01/2012, establece ciertas

consideraciones adicionales referidas al mismo y que han sido tomadas en consideración también en los procedimientos aplicados por el auditor externo.

## G.- GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Ver epígrafe: B.6

#### Explique

Los Estatutos Sociales de CLH no contemplan expresamente la competencia de la Junta General de Accionistas para la aprobación de este tipo de operaciones. No obstante, en la medida en que las mismas puedan producir efectos equivalentes a operaciones que sí están reservadas a la Junta General, tales como la modificación del objeto social o la liquidación de la sociedad, su aprobación requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

En cualquier caso, el hecho de que la práctica totalidad (el 99,15%) de los accionistas de la Compañía esté representada en el Consejo de Administración de CLH, por aplicación de la regla proporcional prevista en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, garantiza la máxima participación de los accionistas en las decisiones que el Consejo pueda adoptar al respecto.

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

#### Cumple

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

#### Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

#### Cumple

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones:

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.



ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

#### Cumple parcialmente

Con respecto a las operaciones vinculadas, en el caso de CLH, habida cuenta de la existencia de accionistas usuarios de los servicios prestados por la Compañía, se cuida especialmente las relaciones con dichos accionistas evitando la entrega de informaciones que les pudieran

proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas o usuarios de la Compañía (artículo 41 del Reglamento del Consejo). El Consejo de Administración de CLH tiene reservado el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Compañía con un accionista significativo la cual se valorará desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado (artículo 38 del Reglamento del Consejo).

En este contexto, el artículo 36 de los Estatutos Sociales reserva a la previa decisión del Consejo la aprobación de los contratos con los accionistas, a menos que se concierten en condiciones de mercado, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo, de todos los supuestos de contratación con accionistas, cualesquiera que sea la cuantía, preservando los datos e informaciones confidenciales de los mismos. Asimismo el artículo 35 bis de los Estatutos Sociales encomienda al Comité de Auditoría la función de emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflictos de interés que se presenten.

## 9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

### Explique

Durante el año 2013, y sin perjuicio de las particularidades derivadas de la estructura de la propiedad y de la administración de la Compañía, CLH ha procedido a adaptar sus órganos de gobierno a las recomendaciones de gobierno corporativo recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno.

En este sentido, la Junta General Ordinaria de 4 de junio de 2013 aprobó por unanimidad la modificación de los estatutos sociales, para permitir la incorporación de un consejero independiente al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría.

En concreto, en la mencionada Junta se acordó la modificación de los artículos 24º y 35º bis de los Estatutos Sociales, fijándose en veintiuno el número de consejeros que integran el Consejo de Administración y nombrando un consejero externo independiente con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, que ha pasado a formar parte del Comité de Auditoría, y ha reforzado la representación de los diferentes grupos de interés en el Consejo de Administración.

La dimensión del Consejo de veintiún miembros y la regla establecida en el artículo 24 de los Estatutos Sociales para garantizar la presencia en el Consejo de, al menos, un administrador en representación de los accionistas que ostenten una participación accionarial igual o superior al 5% del capital social, permite que la práctica totalidad (99%) de los accionistas de CLH cuente con representación en el Consejo de Administración (1 consejero por cada 5% del capital social), lo que constituye la mayor expresión de la participación de los accionistas en la gestión de la Compañía.

## 10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

### Cumple

## 11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Explique

La finalidad que se persigue con la presencia de consejeros independientes en el Consejo de Administración radica en asegurar la representación de los intereses de los accionistas minoritarios, compensando el peso de los consejeros ejecutivos y de los consejeros dominicales. Su presencia resulta, por lo tanto, imprescindible en sociedades cotizadas con un elevado porcentaje del capital social disperso entre multitud de pequeños accionistas y en las que la posición de control se ejerce por unos pocos accionistas significativos, lo que requiere garantizar el equilibrio entre propiedad y gestión a través de la figura de los consejeros independientes.

Sin embargo, en el caso de CLH la práctica totalidad de los accionistas está presente en el Consejo como consecuencia de la configuración de su capital y por haberse establecido en los Estatutos que todo accionista con una participación igual o superior al 5% tiene garantizada su presencia en el Consejo de Administración. Por ello, podemos afirmar que CLH es muy probablemente la sociedad que cotiza en Bolsa que cumple de una manera más precisa con la idea de que los accionistas puedan estar representados en el Consejo de Administración, ya que el 99,15% de su capital cuenta con representación en el mismo.

No obstante ello, y como ya hemos explicado en el apartado 9, CLH ha procedido a adaptar sus órganos de gobierno a las recomendaciones de gobierno corporativo recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobando por unanimidad la Junta General Ordinaria de 4 de junio de 2013 la modificación de los estatutos sociales, para permitir la incorporación de un consejero independiente al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría.

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedente de accionistas cuya participación accionarial sea igual o

superior a la de los otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Explique

El hecho de que los consejeros de CLH sean nombrados a propuesta de sus accionistas, por aplicación de la norma estatutaria que garantiza la presencia en el Consejo de, al menos, un administrador en representación de los accionistas con participación accionarial en CLH igual o superior al 5%, limita la posibilidad de que la sociedad busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.41

Cumple

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente

Ver epígrafe: C.1.22

No aplicable

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

- c) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple parcialmente

El capítulo IX del Reglamento del Consejo recoge los deberes del consejero de CLH de acuerdo con su función de orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en

beneficio de todos los accionistas. En el desempeño de sus funciones el consejero ha de obrar con la diligencia propia de un ordenado empresario y de un representante leal.

El consejero, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Consejo, deberá informar a la Compañía acerca de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades; no obstante, no se ha considerado necesario establecer reglas sobre el número de consejos de los que pueden formar parte los consejeros de CLH.

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

- a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple

29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

#### Cumple

30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

#### Cumple parcialmente

Con carácter general el artículo 37.3 del Reglamento del Consejo establece el deber de los consejeros de informar a la Compañía de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que están o puedan estar involucrados, que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de aquélla.

Asimismo, el artículo 24.2 del citado Reglamento obliga a los consejeros a poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía y, especialmente, cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave por las autoridades supervisoras.

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto



de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.9

Cumple

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones

guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, "comisión delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

No aplicable

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

No aplicable

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.
- c) Que sus presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple parcialmente

Ver explicación incluida en la recomendación 12 en cuanto a los consejeros independientes.

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades

Cumple

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe E

Cumple

#### 45. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:
  - a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.
  - b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
2. En relación con el auditor externo:
  - a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
  - b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
    - i. Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
    - ii. Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes

Ver epígrafe: C.2.1

Explique

Ver explicación incluida en el apartado 12.

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.
- d) Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple parcialmente

El Comité de Nombramientos y Retribuciones de CLH tiene competencia sobre las materias indicadas, aunque algunas de ellas no se recojan específicamente en la regulación de dicho Comité contenida en el artículo 16 del Reglamento del Consejo, en la medida en que se consideran accesorias de las funciones enumeradas en el apartado 5 de dicho artículo 16.

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al consejo de administración:
  - i. La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
  - ii. La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

- iii. Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

## H.- OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

### **A.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

**A.2.- Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:**

El accionista indirecto AMP Capital Investors (CLH No.2) BV es una entidad controlada por AMP Capital Investors Limited en su capacidad de gestor de los fondos que han financiado la inversión en CLH

**A.3.- Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:**

Se hace constar que el consejero Marthilor, S.à.r.l. es titular de 7.005.846 derechos de voto indirectos en CLH, que representan un 10% sobre el total de derechos de voto, a través de su sociedad filial participada al 100%, Marthilores, S.L., también consejero y titular directo de la participación en CLH.

Se hace constar que el consejero NCG BANCO, S.A. es titular de 3.502.923

derechos de voto indirectos en CLH, que representan un 5% sobre el total de derechos de voto, a través de su sociedad filial participada al 100% NCG Corporación Industrial, S.L., titular directo de la participación en CLH.

Se hace constar que Don Carlos María Olazábal Estechea, representante persona física del consejero Kartera 1, S.L., es titular con su esposa de 1.929 acciones de CLH.

### **C.- ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **C.1.4. Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras**

Al efecto de calcular el número de consejeras se han considerado como tales a las mujeres que han sido designadas representantes personas físicas de consejeros personas jurídicas.

### **D.- OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPO**

#### **D.2. Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:**

Las operaciones de tipo comercial asignadas a los accionistas significativos de la sociedad en este apartado D.2. incluyen tanto las operaciones específicas del propio accionista como las operaciones de las empresas de su grupo.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.



Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 25/02/2014.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí/No

<b>Nombre o denominación social del consejero que no haya votado a favor de la aprobación del presente informe</b>	<b>Motivos (en contra, abstención, no asistencia)</b>	<b>Explique los motivos</b>



**COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE  
HIDROCARBUROS CLH, S.A.**

---

Informe SCIIF  
31 de diciembre de 2013



**Informe de auditor referido a la “Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF)” de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. correspondiente al ejercicio 2013**

A los Administradores,

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (en adelante, la Entidad) y con nuestra carta propuesta de fecha 1 de octubre de 2013, hemos aplicado determinados procedimientos sobre la “Información relativa al SCIIF” adjunta “Información complementaria requerida por el Artículo 61 BIS de la Ley del Mercado de Valores” del Informe Anual de Gobierno Corporativo para sociedades cotizadas de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. correspondiente al ejercicio 2013, en el que se resumen los procedimientos de control interno de la Entidad en relación a la información financiera anual.

El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema y de la preparación y establecimiento del contenido de la Información relativa al SCIIF adjunta.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad del diseño y operatividad del sistema de control interno adoptado por la Entidad en relación a la información financiera anual, éste sólo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno.

En el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales y conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, nuestra evaluación del control interno de la Entidad ha tenido como único propósito el permitirnos establecer el alcance, la naturaleza y el momento de realización de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno, realizada a efectos de dicha auditoría de cuentas, no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre la eficacia de dicho control interno sobre la información financiera anual regulada.

A los efectos de la emisión de este informe, hemos aplicado exclusivamente los procedimientos específicos descritos a continuación e indicados en la Guía de Actuación sobre el Informe del auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su página web, que establece el trabajo a realizar, el alcance mínimo del mismo, así como el contenido de este informe. Como el trabajo resultante de dichos procedimientos tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno, no expresamos una opinión sobre la efectividad del mismo, ni sobre su diseño y su eficacia operativa, en relación a la información financiera anual de la Entidad correspondiente al ejercicio 2013 que se describe en la Información relativa al SCIIF adjunta. En consecuencia, si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales a los determinados por la citada Guía o realizado una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno en relación a la información financiera anual regulada, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Asimismo, dado que este trabajo especial no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

1. Lectura y entendimiento de la información preparada por la entidad en relación con el SCIIF – información de desglose incluida en el Informe de Gestión – y evaluación de si dicha información aborda la totalidad de la información requerida que seguirá el contenido mínimo descrito en el apartado f, relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de IAGC según se establece en la Circular n° 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013.
2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el punto 1 anterior con el fin de: (i) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración; (ii) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia; (iii) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en la entidad.
3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información detallada en el punto 1 anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación incluye informes preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte al comité de auditoría.
4. Comparación de la información detallada en el punto 1 anterior con el conocimiento del SCIIF de la entidad obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales.
5. Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comité de auditoría y otras comisiones de la entidad a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados en relación al SCIIF y la información detallada en el punto 1 anterior.
6. Obtención de la carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado adecuadamente firmada por los responsables de la preparación y formulación de la información detallada en el punto 1 anterior.

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF no se han puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias que puedan afectar a la misma.

Este informe ha sido preparado exclusivamente en el marco de los requerimientos establecidos por la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible y por la Circular n° 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de la descripción del SCIIF en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Fernando Chamosa  
Socio – Auditor de Cuentas

27 de febrero de 2014